CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RETOMA No. 2014-0330 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

Entre los suscritos, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 639593947 de Támesis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, encargado de las funciones de la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución No. 1154 del 16 de diciembre de 2013 facultado para suscribir el presente contrato según lo establece el numeral 12 del artículo primero de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7,** Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **DIEGO VICENTE ZULOAGA SEVILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.063.906 de Bogotá, quien actúa como representante Legal de **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 2568 del 18 de mayo de 1995 ante la Notaría cinco (5) del círculo notarial de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 31 de mayo de 1995, bajo el número 494.823 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 14 de noviembre de 2014, identificada con NIT. 830004993-8 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que mediante memorando con Rad. 2014011023-I, presentó por parte de la Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos el estudio previo del proceso de Menor Cuantía. **3.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 y modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, se hizo necesario adelantar el proceso de Menor Cuantía, cuyo objeto es: La "*Adquisición de dos (2) automóviles para uso de la Vicepresidencia de Fondos en Administración y la Secretaria General – Operativo del ICETEX*". **4.** Que mediante comité de contratación según consta en el Acta No. 80 del 4 de diciembre de 2014, la Secretaría General – Grupo de Recursos Físicos del ICETEX presentó a consideración del Comité de contratación, el proceso de Menor Cuantía y en dicho comité se decidió lo siguiente *que el estudio previo se encuentra* ajustado y revisado y emitida la recomendación

del área técnica acerca de la conveniencia de la contratación y revisado por los integrantes del Comité de Contratación, se procede a su aprobación y se autoriza al Grupo de Contratación a remitir las invitaciones correspondientes y agotar el procedimiento contractual establecido en el Manual de Contratación, Con aprobación de manera unánime. **5.** Que de acuerdo con lo establecido en los estudios previos frente a la Disponibilidad Presupuestal y la erogación presupuestal del proceso de Menor cuantía, será pagado con recursos del presupuesto del ICETEX, correspondiente a la vigencia 2014, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP EF-2014-397 del 23 de septiembre de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **6.** Que el día 4 de diciembre de 2014, se remitió por correo certificado y vía correo electrónico a las firmas: **a.** Agencia Autocipres, **b.** Distribuidora Nissan S.A., y **c.** Casa Toro Automotriz S.A.; invitación a presentar propuestas con su respectivo anexo de condiciones. **7.** Que de acuerdo con lo establecido en la invitación, la presentación de las propuestas se llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2014 a las 10:00 a.m. la cual fue recibida en la oficina de correspondencia del ICETEX y se procedió a realizar el cierre correspondiente tal como consta en el acta; presentando propuesta la siguiente firma: **a.** Casa Toro Automotriz S.A. **8.** Que una vez realizada la verificación de orden técnico y jurídico correspondiente de la propuesta presentada: la Secretaría General se sometió la evaluación al Comité Evaluador en sesión según Acta del comité evaluador No. 51 de fecha 17 de diciembre de 2014, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Evaluador, como consecuencia se expidió el correspondiente informe final de evaluación el cual reposa en el expediente del proceso. **9.** Que como conclusión, teniendo en cuenta los factores de evaluación jurídicos y/o técnicos, el proponente Casa Toro Automotriz S.A., obtuvo un puntaje de noventa y cinco (95). **10.** Que dados los presupuestos fácticos y legales expuestos, así como la decisión por parte del Comité Evaluador en virtud del Informe Final de Evaluación del 15 de diciembre de 2014, se adjudicó el proceso de Menor Cuantía al proponente: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.**, por cumplir con los requisitos habilitantes y de calificación. **11.** Que dentro de la propiedad del ICETEX se encuentran los vehículos de placas OBG 009; OBG 005 y OBG 0545 de marca Chevrolet Corsa modelo 2006, los cuales a la fecha y de acuerdo a su vida útil necesitan un cambio y así evitar mayores gastos de mantenimiento, reparación y demás erogaciones, por lo que se hace rentable la adquisición de nuevos autos. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por y el Manual de Contratación y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** *"ADQUISICIÓN DE DOS (2) AUTOMÓVILES PARA USO DE LA VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN Y*

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RETOMA No. 2014-0338 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

LA SECRETARIA GENERAL – OPERATIVO DEL ICETEX". **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de Diciembre de 2014, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, con garantías extendidas por tres (3) años sin límite de kilometraje. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR:** El valor total del presente contrato es de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($75.378.000.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), matrícula y gastos de traspasos Lo anterior en razón a que el valor de los vehículos asciende a la suma de hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($98.650.000) M/CTE, impuestos, matrícula y demás gastos de traspaso incluidos menos el valor de la retoma de los tres vehículos de propiedad del ICETEX que asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($23.272.000) M/CTE, IVA. y demás gastos de traslados incluidos. **CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** El ICETEX, pagará el valor del presente contrato la contratista el valor total del contrato en un único pago una vez se hayan recibido a conformidad los vehículos automotores, en todo caso el pago queda subordinado a las apropiaciones que del mimo se hagan con cargo al presupuesto de la vigencia 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. Así mismo, los pagos se harán previa presentación del acta de recibo a satisfacción y de la factura de servicios aprobada por el supervisor, la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. **CDP EF-2014-397** del 23 de septiembre de 2014, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($78'271.000.00) MONEDA CORRIENTE,** expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX. CLÁUSULA OCTAVA ESPECIFICACIONES TÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS A ADQUIRIR**: El **CONTRATISTA** debe garantizar que los vehículos cumplan con las características técnicas de su propuesta:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RETOMA No. 2014-0339 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

CARACTERISTICAS	DESCRIPCIÓN
MARCA	MAZDA 3 SKYACTIV
MODELO	2015
COLOR	Gris Meteoro, Aluminio Metálico, Negro, Blanco
CAPACIDAD	5 pasajeros
COMBUSTIBLE	Gasolina Corriente - Inyección directa
MOTOR	2.000
	Cuatro (4) cilindros en línea, Dieciséis (16) válvulas
DIRECCION	Asistida electrónicamente (EPAS) Y RPM de motor
RINES	16 Aluminio
TRANSMISION	Skyactiv- Mecánica 6 velocidades
SISTEMA DE FRENOS	Sistema: ABS.EBD y BA
	Delanteros : Discos Ventilados
	Traseros : Disco sólido
SUSPENSIÓN	Delantera: Independiente tipo Mc Pherson, barra estabilizadora
	Trasera: Independiente multibrazos tipo "E", barra estabilizadora
SEGURIDAD ACTIVA	Sistema de frenos ABS + EBD + BA
	Control dinámico de estabilidad (DSC)
	Sistema de control de tracción (TCS)
	Asistencia de arranque en pendiente (HLA)
	Señal de frenado de emergencia (ESS)
ACCESORIOS	Vidrios eléctricos delanteros y traseros, espejos exteriores con direccional integrada, botón de encendido, aire acondicionado , 5 apoyacabezas ajustables en altura, radio AM/FM + CD+ MP3 con función IPOD/Aux/ con control desde el volante de dirección, bluetooth, película de seguridad, tapetes, kit de carretera.
HERRAMIENTAS	Herramienta reglamentaria de conformidad con el código único Nacional de Tránsito.
GARANTIA FABRICANTE	3 años sin limite de kilometraje
MATRICULA	Incluye matricula, SOAT y demás gastos para matricula. Números a solicitud del ICETEX
MANTENIMIENTO INTEGRAL	Mantenimiento preventivo integral en los primeros 20.000 Km.

PARÁGRAFO PRIMERO-OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Garantía de los vehículos será de tres (3) años sin límite de kilometraje, por defectos de fabricación o ensamblaje y sobre todas aquellas partes específicas por la garantía Mazda, atendidos en cualquier taller autorizado de la red de Mazda a nivel nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Catálogo de los Vehículos ofrecidos. Los vehículos deberán ser entregados con su respectivo manual de operación y mantenimiento los cuales se anexará al momento de hacer la entrega de los vehículos. Ficha técnica original de

los vehículos ofertados. Para la entrega de los vehículos que cumplieron con el trámite de importación y legalización (si aplica) deberá adjuntarse con todos los documentos correspondientes al proceso de importación. **CLÁUSULA NOVENA – ENTREGA:** El CONTRATISTA_deberá entregar los vehículos con las especificaciones técnicas, calidades y cantidades y en los tiempos establecidos, así como la recepción de los vehículos de propiedad del ICETEX y objeto de retoma en la Sede Principal del ICETEX, ubicado en la Carrera 3 No. 18-32 de la ciudad de Bogotá, en horario de oficina. El funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de los bienes adquiridos, el cumplimiento de las obligaciones del contrato para el recibo y firma del recibo a satisfacción para el pago respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX: **1.** Entregar los bienes de acuerdo con las condiciones señaladas en la propuesta presentada por el contratista y aceptadas por el ICETEX. **2.** Recibir los vehículos con placas OBG 009, OBG 005 y OBG 054 por concepto de retoma. **3.** Cumplir con las garantías ofrecidas sobre defectos de fábrica y/o de calidad de repuestos y/o de ensamble de los vehículos automotores objeto de compraventa. **4.** Efectuar las revisiones técnico-mecánicas obligatorias con insumos y mano de obra de los vehículos automotores objeto de compraventa, completamente gratuita de acuerdo con el programa preventivo programado, las cuales se deberán efectuar en el concesionario o taller autorizado para el efecto, no incluye el mantenimiento correctivo o piezas desgastadas por uso. **5.** Hacer la entrega de todos los documentos de importación y demás que se requieran para legalizar la titularidad de los vehículos automotores a nombre del ICETEX. **6.** Demostrar que canceló los aranceles de importación y presentar el manifiesto de aduana de los vehículos automotores objeto de compraventa. **7.** Matricular los vehículos a nombre del ICETEX, los cuales deberán estar registrados con placa de vehículo oficial. **8.** Coordinar el color de los vehículos automotores objeto de compraventa con el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la orden de compra. **9.** Atender las recomendaciones y los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor designado por la Entidad. **10.** Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del art. 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX del 22 de febrero de 2008. **11.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **12.** Constituir una garantía expedido en Formato para Entidades Estatales a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, la cual deberá entregar entre los tres primeros días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **B) DEL ICETEX: 1).** Exigir la

ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Suministrar al contratista la información y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **3)** Entregar los vehículos con placas OBG 009, OBG 005 y OBG 054 por concepto de retoma. **4).** Entregar los vehículos objeto de retoma a paz y salvo por todo concepto. **5).** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARL, Cajas de Compensación, Sena e ICBF. **6)** Supervisar que la ejecución del contrato se cumpla conforme lo previsto en el contrato, guardando los principios de calidad, seguridad y oportunidad de la información requerida por ICETEX. **7).** d. Realizar el pago en los términos pactados. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el VEINTE (20%) por ciento del valor del mismo, cuya vigencia sea el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS**: Deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes suministrados y por los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la

ICETEX PROCESO REGISTRADO

terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad de los bienes y su imperfecto funcionamiento, por una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea por el plazo de ejecución del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena una suma equivalente al 0.01% del valor del respectivo contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENAL PECUNIARIA:** El **ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX**, Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013, así: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)** En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **ICETEX.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El **ICETEX** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **d).** El **ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONTRATISTA** acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** Por medio de la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA** autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo, expreso y escrito del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación por no encontrarse en ninguna de las causales contempladas en el

artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 30 del 17 de septiembre de 2013 y modificado por el Acuerdo No.019 del 19 de Junio de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **Coordinadora de Recursos Físicos** o quién Delegue el ordenador del gasto, para el efecto. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos, PREVIA NOTIFICACIÓN DEL ICETEX: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de Las Partes, **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. **d)** Por la Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX**

establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DECLARACIONES: El ICETEX** declara conocer y acepta que la responsabilidad que el **CONTRATISTA** adquiere por el presente documento, termina con el cumplimiento de las obligaciones de medio que aquí se indican y quedan íntegramente cumplidas con la prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato, responsabilidad que en ningún caso es asimilable a la que adquiere el asegurador en el contrato de seguros, razón por la cual en caso de llegar a ser responsable el **CONTRATISTA** responderá hasta por el valor del contrato respecto a todos y cada uno de los incidentes (relacionados o no) que se originen durante su vigencia, quedando excluido de todo daño de carácter indirecto, consecuencia, incidental, pérdida de ingreso, lucro cesante, actos terroristas, contaminación biológica, contaminación química, contaminación nuclear, pérdida de datos electrónicos, caso fortuito, fuerza mayor o el hecho de un tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 18 DIC 2014

POR EL ICETEX

CAMPO ELÍAS VAGA PERRILLA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
encargado de la Secretaría General

POR EL CONTRATISTA

DIEGO VICENTE ZULOAGA SEVILLA
Casa Toro Automotriz S.A.

Proyectó: Paul Sayago - Grupo Contratación
Revisión Técnica: Ingrid Marcela Garavito / Coordinadora Grupo de Recursos Físicos
Revisión Jurídica: Rocio del Pilar Acosta Moreno / Coordinadora Grupo de Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF - 2014-397 RP 160443-22/8/14
Rubro: ADQUISICION DE VEHICULOS
Código: 6311002004 00106
Fecha: 18-DIC-14
Registrado por: